



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MEMORANDO N° 237 -2017-EF/68.01

Para : ELIZABETH CÁCERES MERINO
Directora General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Asunto : Periodicidad de valorizaciones de avance de Proyecto.

Referencia : Decreto Supremo N° 036-2017-EF (Reglamento de Obras por Impuestos).

Fecha : Lima, 20 de junio de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, esta Dirección General canaliza las interpretaciones de carácter general sobre el mecanismo de Obras por Impuestos.

Al respecto, ante la ausencia de definición de "valorización" en el Reglamento de Obras por Impuestos, se traslada interpretación a los alcances estipulados en la citada norma, considerando las buenas prácticas de ingeniería para señalar que el período mensual de valorización por avance de un proyecto no está sujeto a que el plazo de ejecución del proyecto deba ser por treinta (30) días calendario ejecutados.

En este sentido, se considera que la "valorización" de un proyecto es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución del proyecto, realizada en un periodo determinado, es decir, es el monto de la contraprestación que corresponde a la Empresa Privada, por el trabajo ejecutado en un periodo de tiempo.

Respecto a la periodicidad de la valorización de un proyecto, el artículo 26 del Reglamento de Obras por Impuestos señala que la Entidad Pública debe establecer la periodicidad de las mismas, y en concordancia con el artículo 69, cuando la ejecución sea superior a cinco (05) meses, los avances ejecutados en cada periodo trimestral, son formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora para su posterior aprobación por la Entidad Pública.

Por otro lado, sobre la periodicidad de la ejecución de un proyecto, el artículo 58 del Reglamento de Obras por Impuestos, señala que el plazo comienza a regir desde el día siguiente a que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 54 numeral 2 del Reglamento de Obras por Impuestos o desde la fecha establecida en el Convenio, y los días se computan en días calendario. Dicho de otro modo, todos los días, incluyendo los días sábados, domingos y feriados.

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- (1) En el caso de proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea superior a cinco (5) meses, se emiten los CIPRL o CIPGN trimestralmente conforme al avance en la ejecución del Proyecto.
- (2) El monto a reconocer a la Empresa Privada por la Entidad Pública, debe considerar las valorizaciones y reconocimiento de gastos que hayan sido aprobados hasta la fecha del periodo trimestral computado desde el inicio de la obra, descontando las emisiones de CIPRL o CIPGN gestionados o emitidos en un periodo anterior.



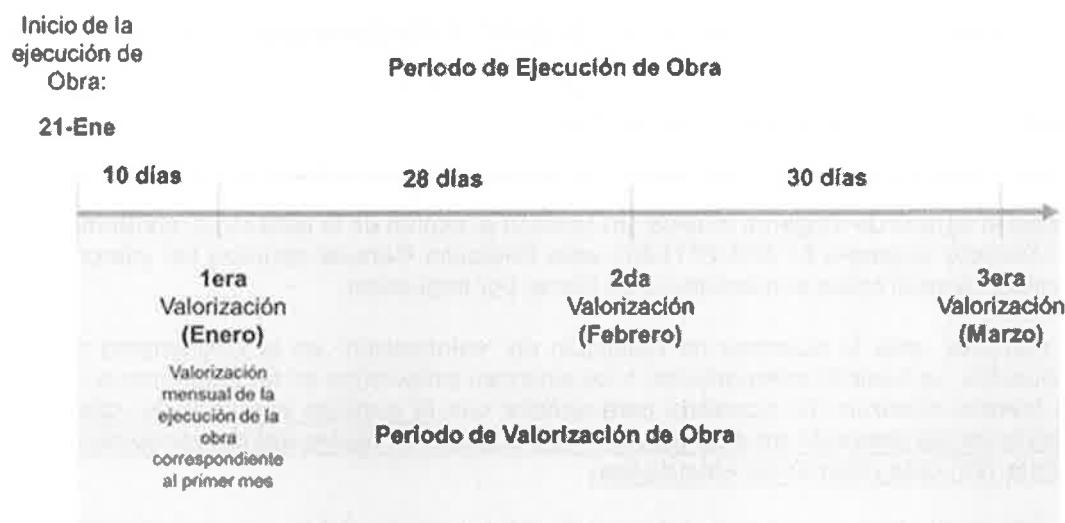


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

(3) Los avances de ejecución del proyecto de un mes determinado, deben ser formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, independientemente de su plazo en días.

Finalmente, adjuntamos cuadro que de manera demostrativa, orienta una valorización trimestral cuyo periodo de ejecución de obra es de 70 días calendarios aproximadamente.



Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

KARIN GRANDA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jml/mml/KGS